

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 30 de julio de 2026, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cuacos de Yuste, para la reclasificación de suelo no urbanizable de protección agropecuaria y forestal (clave 73) a suelo urbanizable de uso global industrial de las parcelas 140 y 139 del polígono 9, creándose el sector de suelo urbanizable SUZ-3 "Españuelas" (M-019). (2026AC0070)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 30/07/2026, adoptó el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES.

El expediente de referencia fue aprobado inicialmente en la sesión del Pleno municipal celebrada el 12/11/2025. Posteriormente se sometió a información pública, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 02/12/2025 y en la sede electrónica municipal. Finalizado el citado trámite sin que se presentasen alegaciones, según el certificado emitido por la Secretaría municipal, se procedió a su aprobación provisional el 19/03/2026.

El título de la modificación fue objeto de corrección en la sesión del Pleno municipal celebrada el 15/05/2026.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dio como resultado la formulación del informe ambiental estratégico el 15/09/2025.

El expediente contiene los informes emitidos por los órganos sectoriales implicados, con carácter favorable o condicionado, así como aquellos en los que se hace constar la no afectación a sus respectivos intereses.

Tras el acuerdo adoptado por la CUOTEX el 25/06/2026, por el que se dejó en suspenso la aprobación definitiva del expediente, el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste remitió el 20/07/2026 una nueva propuesta.

II. COMPETENCIA.

El municipio de Cuacos de Yuste no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Ur-

banística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS). En consecuencia, resulta de aplicación el apartado 3 de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por el Decreto-Ley 5/2025, de 18 de septiembre, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general, mientras que las de carácter detallado le corresponden al municipio.

Asimismo, se establece que, cuando la modificación afecte simultáneamente a determinaciones de ordenación estructural y detallada, la competencia para la aprobación definitiva le corresponderá a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, tendrán la consideración de determinaciones de ordenación estructural y de ordenación detallada las relacionadas en los artículos 45 de la LOTUS y 51 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LOTUS (en adelante, RGLOTUS).

La modificación puntual que se tramita tiene como objeto la delimitación de un sector de suelo urbanizable, con indicación de los objetivos, criterios y condiciones básicas de ordenación. En consecuencia, al tratarse de una determinación de la ordenación estructural del planeamiento general, según el artículo 51.2 del RGLOTUS, la competencia para su aprobación definitiva le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, le corresponde a la CUOTEX la aprobación definitiva del expediente.

III. PROCEDIMIENTO.

El municipio de Cuacos de Yuste dispone de un planeamiento urbanístico aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante, LSOTEX).

El apartado 3.b) de la disposición transitoria segunda de la LOTUS, en la redacción dada por el Decreto-Ley 5/2025, de 18 de septiembre, prevé la posibilidad de su modificación, siempre que la ordenación prevista: no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas; resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural; y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.



El procedimiento aplicable es el previsto en la LOTUS. No obstante, en su tramitación no es exigible la distinción documental entre planeamiento municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su propia estructura, re-fundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

IV. ANÁLISIS.

Objeto. La modificación puntual planteada tiene como objeto la reclasificación de las parcelas catastrales 139 y 140 del polígono 9 de suelo no urbanizable de protección agropecuaria y forestal (clave 73) a suelo urbanizable de uso industrial. Como resultado, se genera el sector SUZ-3 "Españuelas", de unos 55.000 m² aledaños a unas instalaciones industriales, sin que se defina en este momento su ordenación detallada.

Se motiva la nueva ordenación en la necesidad de dar respuesta a la demanda de suelo industrial en el municipio, derivada de la falta de reservas en el planeamiento vigente y de la demanda por parte de empresas de la zona.

Contenido documental. El expediente fue examinado en una anterior sesión de la CUOTEX, celebrada el 25/06/2026, en la que se acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta que se procediera a completar, justificar y corregir la documentación de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo y en los informes técnico y jurídico que lo acompañan.

Con posterioridad, se ha aportado nueva documentación, en la que la propuesta se formula con un mayor grado de precisión y calidad. Asimismo, se han corregido los errores, omisiones y contradicciones identificados en la documentación anterior.

La documentación obrante en el expediente se considera suficiente y conforme a lo dispuesto en los arts. 47 de la LOTUS y 53 del RGLOTUS, con la salvedad establecida el apartado 3.e) de la disposición transitoria segunda de la LOTUS.

Evaluación ambiental. Se ha seguido el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha culminado con la formulación del correspondiente informe ambiental estratégico por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Resolución de 15/09/2025.

En dicho informe se concluye que no es previsible que la modificación puntual planteada vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que determina la no necesidad de someterla a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Asimismo, señala que el citado informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del expediente en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, efectuada el 26/09/2025.

Afecciones sectoriales. El expediente contiene los informes emitidos por los órganos sectoriales afectados, con carácter favorable, condicionado o de no afectación a sus respectivos ámbitos competenciales, sin que se haya formulado observación alguna que impida continuar la tramitación.

Cabe recordar las observaciones contenidas en el informe favorable de la Dirección General de Infraestructuras Viarias de 25/02/2026 en relación con la afección a la carretera EX-203, en el que se establecen determinados condicionantes en función de un plan de desarrollo por etapas. Dispone que, con carácter previo al inicio de la fase 3, se deberá aportar un estudio específico de tráfico y capacidad del acceso existente y de la travesía, en el que se establecerán las medidas correctoras o condicionantes correspondientes.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo advirtió en su informe de 14/01/2026 que, si el desarrollo de las actuaciones previstas conlleva unas necesidades de abastecimiento al municipio distintas de las contempladas en el expediente de concesión de aguas para abastecimiento actualmente en tramitación, se deberá solicitar la oportuna modificación de las características de dicha concesión. Además, señala que, con carácter previo a la conexión de los vertidos procedentes del futuro desarrollo urbanístico a la estación depuradora de aguas residuales municipal, deberá garantizarse que dichas instalaciones disponen de capacidad suficiente para asumir los nuevos caudales generados o, en su defecto, procederse a su ampliación en caso de que fuese necesario.

Planeamiento territorial. El municipio está incluido en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de La Vera, que zonifica los terrenos afectados por la modificación puntual como "ámbito de protección ambiental" y "zona de transición".

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio el 08/01/2026, la ordenación propuesta es compatible con el Plan Territorial de La Vera.

Procedimiento. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 de la LOTUS para la modificación de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la misma norma, y de acuerdo con lo establecido en su disposición transitoria segunda.

Ordenación propuesta. La presente innovación del planeamiento municipal tiene por objeto reclasificar determinados terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial.

Según se expone en la Memoria técnica, la actuación responde a la necesidad de posibilitar la ampliación y consolidación de actividades productivas ya implantadas en el municipio, cuya capacidad de desarrollo se encuentra limitada por inexistencia de suelo disponible que reúna las condiciones funcionales y de emplazamiento adecuadas. Asimismo, la Memoria justifica de forma suficiente el interés general de la propuesta.

Para el desarrollo del ámbito se delimita el correspondiente sector, que queda debidamente definido en la documentación presentada. Se incorpora, igualmente, la ficha urbanística del sector, en la que se establecen los objetivos, criterios y condiciones básicas de ordenación, incluyendo el uso global previsto, el aprovechamiento urbanístico, las cesiones obligatorias y la modalidad de ejecución.

En el documento técnico se señala que no se establece en este momento la ordenación detallada del sector, la cual se concretará mediante la redacción y aprobación del correspondiente plan parcial, según contempla el artículo 53 de la LOTUS.

Para la gestión y ejecución del sector, el 30/09/2025 se suscribió un convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y los propietarios de los terrenos afectados. El contenido el dicho convenio no es objeto de valoración por esta Comisión. No obstante, procede recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 91.4 de la LOTUS, son nulas de pleno derecho las estipulaciones que contravengan las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

Las determinaciones de la propuesta se han adaptado a la ordenación y a las previsiones establecidas en los artículos 46 y siguientes de la LOTUS, de conformidad con los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana previstos en su artículo 12.

En consecuencia, cabe concluir que la modificación puntual del planeamiento urbanístico se ha tramitado, hasta la fecha, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS, con las particularidades previstas en el artículo 60 del RGLOTUS, y que dispone de la documentación necesaria para la adecuada definición y justificación de sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

V. ACUERDO.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, y una vez debatido el asunto, a fin de garantizar el control de legalidad y el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, a la vista de los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 69 del RGLOTUS.

Como anexo I al acuerdo, se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación puntual.

Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se incorporará en la publicación un anexo II que contendrá un resumen ejecutivo en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del documento técnico y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y, como anexo III, se publicará el certificado emitido por el responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y el número de inscripción correspondientes al depósito, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.1 del RGLOTUS.

Contra el presente acuerdo, de carácter normativo, no cabe interponer recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, según los arts. 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 31 de agosto de 2026.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo
y Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
El Presidente de la Comisión de Urbanismo
y Ordenación del Territorio de Extremadura,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

**ANEXO I**

Como consecuencia del acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de julio de 2026, de aprobación definitiva de la modificación arriba señalada, en el artículo 62 "Unidades de ejecución" se incorpora la ficha-resumen del sector de suelo urbanizable SUZ-3 "Españuelas", cuyo contenido el que sigue:

Superficie:	55.000 m ²
Clase de suelo:	Suelo Urbanizable.
Objetivo:	Permitir la ampliación funcional de industrias existentes, ordenar el borde productivo municipal.
Uso global:	Productivo.
Aprovechamiento:	0,555 m ² t/m ² s
Edificabilidad máxima:	30.525 m ² t
Cesiones obligatorias:	Participación de la administración: cesión del porcentaje legal de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento, 10%. Cesión para zonas verdes y dotaciones públicas: mínimo 8.250 m ² s para zonas verdes y dotaciones públicas, de las que: — 5.500 m ² s deberán ser para zonas verdes y espacios libres. — 2.750 m ² s para dotaciones públicas.
Reserva aparcamiento público:	Mínimo 153 plazas públicas.
Modalidad de Ejecución:	Actuación sistemática de nueva urbanización.
Ordenación Detallada:	No incorporada. Remisión a Plan Parcial. Deberá ajustarse a los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana establecidos en el Artículo 12 de la LOTUSEX (Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

**Observaciones:**

Según convenio de planeamiento aprobado, el Plan Parcial deberá identificar tres unidades de actuación independientes, que se corresponden con tres fases de ejecución, siendo la Fase 3 la unidad de actuación urbanizadora de propiedad municipal.

Carreteras autonómicas EX203:

Con carácter previo al desarrollo de la Fase 3, se exigirá la aportación de Estudio de tráfico y capacidad y evaluación de seguridad viaria del acceso existente y de la travesía conforme a los artículos 53 y 54 del Real Decreto 899/2025, y establecerá la obligación de implementar las medidas correctoras/condicionantes que se desprendan del citado estudio.

No podrán ejecutarse nuevos accesos a la red viaria autonómica sin la previa autorización del órgano correspondiente en materia de carreteras.

El Plan Parcial y los instrumentos de desarrollo y ejecución urbanística deberán incorporar expresamente y justificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la Administración titular de la infraestructura viaria.

Confederación Hidrográfica del Tajo:

Si el desarrollo de las actuaciones previstas en este Sector conlleva unas necesidades de abastecimiento al municipio distintas de las contempladas en el expediente de concesión de aguas para abastecimiento actualmente en tramitación, se deberá solicitar la oportuna modificación de las características de dicha concesión.

Con carácter previo a la conexión de los vertidos procedentes del futuro desarrollo urbanístico a la estación depuradora de aguas residuales municipal, deberá garantizarse que dichas instalaciones disponen de capacidad suficiente para asumir los nuevos caudales generados, o, en su defecto, procederse a su ampliación en caso de que fuese necesario.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSSMM DE CUACOS DE YUSTE, CONSISTENTE EN LA DELIMITACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SUZ-3 "ESPIÑUELAS"

0. EQUIPO REDACTOR:

José Luis Galindo Rubio, Arquitecto. OGUVAT de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera.

1. OBJETO:

El objeto de la modificación puntual viene motivado por la intención del Excmo. Ayuntamiento de Cuacos de Yuste de añadir al suelo urbanizable unos terrenos rústicos para dar respuesta por un lado a la necesidad objetiva de suelo industrial, derivada de la falta de reservas en el planeamiento vigente y de la demanda constatada por parte de empresas locales y supramunicipales.



EMPLAZAMIENTO SEGÚN IDEEX

En rojo delimitación del Sector.

Se persigue la adaptación del planeamiento a la dinámica económica local, vinculada a la diversificación productiva y a la necesidad de dotar de espacios adecuados a las industrias de la zona.



Todo ello, en coherencia con las políticas de cohesión territorial y desarrollo sostenible, recogidas tanto en la LOTUSEX como en el Plan Territorial de la Comarca de La Vera, favoreciendo un crecimiento compacto, racional y sostenible del municipio.

2. TRAMITACIÓN AMBIENTAL:

La modificación puntual se ha tramitado conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, en aplicación de los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015. El Ayuntamiento de Cuacos de Yuste presentó la solicitud, acompañada del documento ambiental estratégico y del borrador de la modificación. El órgano ambiental consultó a las Administraciones competentes y a entidades interesadas, garantizando un proceso participativo.

Resultado:

La Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 15 de septiembre de 2025 (Expte. IA25/363) concluyó que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que se determinó la no necesidad de someterla a evaluación ambiental ordinaria.

En dicho informe se concluye que la propuesta es plenamente viable desde el punto de vista ambiental, garantizando la protección de los recursos naturales, la biodiversidad, el patrimonio cultural y el equilibrio territorial.

3. CONTENIDO:

Se pretende una reclasificación de suelo rústico para la incorporación de nuevo suelo urbanizable de uso industrial, según se refleja en la documentación.

Información urbanística de los terrenos.

- Superficie total del ámbito objeto de reclasificación: 55.000 m².
- Parcelas afectadas: n.º 139 (35.000 m²) y n.º 140 (20.000 m²) del polígono 9.
- Ámbito colindante con el Suelo Urbano Industrial existente en el municipio.
- Acceso rodado desde viario consolidado del polígono industrial.
- Topografía suave, con ligeros desniveles y desmontes preexistentes.
- Actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria y Forestal (clave 73).



El ámbito de la modificación puntual está integrado por las siguientes parcelas:

Parcela	Polígono	Superficie	Referencia catastral	Régimen
139	9	35.000 m ²	10069A009001390000RK	Titularidad privada, según convenio y títulos incorporados
140	9	20.000 m ²	10069A009001400000RM	Titularidad privada, según convenio y títulos incorporados
Total		55.000 m ²		

Es por ello que la modificación puntual se plantea con el objeto de:

- Consolidar un área productiva homogénea, lo que mejora la gestión urbanística y la prestación de servicios básicos (abastecimiento, saneamiento, energía, telecomunicaciones).
- Dar cumplimiento a las previsiones territoriales, que apuestan por la concentración de usos industriales en entornos ya consolidados, cumpliendo además los criterios de ordenación sostenible fijados en el artículo 10 de la LOTUSEX.
- Ofrecer suelo competitivo para nuevas empresas, contribuyendo al desarrollo económico y a la fijación de población en el municipio.
- Reducir presiones sobre otros suelos agrícolas o naturales, al destinar al uso industrial terrenos degradados y contiguos al área urbana.
- Reforzar la sostenibilidad del modelo de crecimiento, al no implicar extensión desproporcionada del casco urbano ni incremento significativo de las cargas sobre las infraestructuras.

Clasificación urbanística resultante:

Clasificación: Suelo Urbanizable sin ordenación detallada.

Uso: Uso Global Productivo.

Sector resultante: SUZ-3 "Espiñuelas".

Se delimita un único sector denominado SUZ-3 "Espiñuelas", de 55.000 m². Se ordenará calificando los terrenos con un uso industrial. Su ordenación detallada posterior deberá realizarse mediante la redacción del correspondiente Plan Parcial conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Suelo Extremeña, ajustado a los estándares definidos en el artículo 12.2.d de dicha ley, según la siguiente ficha.



Ficha del Sector: SUZ-3 "Espiñuelas"

Superficie	55.000 m ²
Clase de Suelo	Suelo Urbanizable
Objetivo	Permitir la ampliación funcional de industrias existentes, ordenar el borde productivo municipal.
Uso Global	Productivo
Aprovechamiento	0,555 m ² t/m ² s
Edificabilidad máxima	30.525 m ² t
Cesiones obligatorias	Participación de la Administración: Cesión del porcentaje legal de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento, 10% Cesión para zonas verdes y dotaciones públicas: Mínimo, 8.250 m² para zonas verdes y dotaciones públicas, de las que: — 5.500 m² deberán ser para zonas verdes y espacios libres. — 2.750 m² para dotaciones públicas
Reserva aparcamiento público	Mínimo 153 plazas públicas.
Modalidad de Ejecución	Actuación sistemática de nueva urbanización.
Ordenación detallada	No incorporada. Remisión a Plan Parcial. Deberá ajustarse a los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana establecidos en el artículo 12 de la LOTUSEX (Ley 11 /2018).



Observaciones
Según convenio de planeamiento aprobado, el Plan Parcial, deberá identificar tres unidades de actuación independientes, que se corresponden con tres fases de ejecución, siendo la Fase 3 la unidad de actuación urbanizadora de propiedad municipal. Carreteras autonómicas EX-203: Con carácter previo al desarrollo de la Fase 3, se exigirá la aportación de Estudio de Tráfico y Capacidad y evaluación de seguridad viaria del acceso existente y de la travesía, conforme a los artículos 53 y 54 del Real Decreto 899/2025, y establecerá la obligación de implementar las medidas correctoras/condicionantes que se desprendan del citado estudio. No podrán ejecutarse nuevos accesos a la red viaria autonómica sin la previa autorización del órgano competente en materia de carreteras. El Plan Parcial y los instrumentos de desarrollo y ejecución urbanística deberán incorporar expresamente y justificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la Administración titular de la infraestructura viaria. Confederación Hidrográfica del Tajo: Si el desarrollo de las actuaciones previstas en este Sector conlleva unas necesidades de abastecimiento al municipio distintas de las contempladas en el expediente de concesión de aguas para abastecimiento actualmente en tramitación, se deberá solicitar la oportuna modificación de las características de dicha concesión. Con carácter previo a la conexión de los vertidos procedentes del futuro desarrollo urbanístico a la estación depuradora de aguas residuales municipal, deberá garantizarse que dichas instalaciones disponen de capacidad suficiente para asumir los nuevos caudales generados o, en su defecto, procederse a su ampliación en caso de que fuese necesario.

**ANEXO III**

REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA
(artículo 59 de la LOTUS)

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

Eduardo Ramírez del Río, Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial, del Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 14/10/2026 y n.º CC/038/2026, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:	Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal para la reclasificación de suelo no urbanizable de protección agropecuaria y forestal (clave 73) a suelo urbanizable de uso global industrial de las parcelas 140 y 139 del polígono 9, creándose el sector de suelo urbanizable ZUS-3 "Españuelas" (M-019).
Municipio:	Cuacos de Yuste (Cáceres).
Aprobación definitiva:	30 de julio de 2026.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en los artículos 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE de 28-12-21).

Mérida, 14 de octubre de 2026.

• • •